



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA



ESTACION DE POLICIA CENTRO

Bucaramanga, 29 de Septiembre de 2017

ACTA SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDAD N.º 69-1-004141

En la fecha arriba anotada, siendo las 11:42 horas, se deja constancia de la diligencia de **SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDAD** impuesta por el Comando de la Estación de Policía Centro al establecimiento de razón social "Movil Calles Fix" ubicado en la Alle 23 de 19-26, barrio Centro, cuyo propietario(a) y/o administrador(a) es el señor(a) Rogelio Rivas Pacheco identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1098653591 de Bucaramanga; por infracción a la LEY 1801 DE 2016 ARTICULO 95 NUMERAL 1 LITERAL

Los cuáles serán impuestos desde el día 29-09-2017 a las 11:42 horas, hasta el día 09-10-17 a las 11:42 horas.

Firma y Pos firma Propietario y/o administrador y CC.

Firma y Pos firma Testigo y CC. 91-240073

Capitán **RICHARD GUZMAN MURILLO**
Comandante Estación de Policía Centro

Carrera 38 No.33 - 34 Barrio Álvarez
mabuc.ecentro-septi@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPP 1256
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Octubre Quince (15) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha **septiembre veinte nueve (29)** del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. **68-1-004141** al señor(a) **ROQUE BASTOS PACHECO**, con identificación número **1.098.653.581**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) **ROQUE BASTOS PACHECO**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés

Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.
Teléfono 6424446

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo: SIIPP 1256
Subproceso: CIUDADANA	Código General: 2059	Código de la Serie /o Subserie: 2200
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE		



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-004141 de fecha septiembre veinte nueve (29) del año 2017; por violación al art. 59 núm. 1 del C. N de P. y C., en el que el C. RICHARD GUZMAN MURILLO, con número de placa 003131 de la Estación de Policía Centro, "mediante registro y control se encuentra que en el establecimiento Movil Online Fix compra equipos terminales hurtados, los cuales aparecen en la base de datos negativa".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día Veinte nueve (29) de septiembre del año 2017; siendo las 11:42 horas, en la CII 33 Cr 18 - 36 L244, Centro, el infractor ROQUE BASTOS PACHECO, con identificación número 1.098.653.581, residente en la CII 33 # 18 - 36 L244, Centro, mediante registro y control se encuentra que en el establecimiento Movil Online Fix compra equipos terminales hurtados, los cuales aparecen en la base de datos negativa.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) ROQUE BASTOS PACHECO, con identificación número 1.098.653.581, residente en la CII 33 # 18 - 36 L244, Centro, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMOLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 No 7, de la Ley 1801.

SEGUNDO: El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente, nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Pvt: C.M.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.
Teléfono 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia